

ÍNDICE

1. TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES.....	2
1.1 CAPITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	2
2. TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	2
2.1 CAPITULO I. DE LOS ALUMNOS.....	2
2.2 CAPITULO II. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS	3
2.3 CAPITULO III. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.....	4
2.4 CAPITULO IV. DE LAS QUEJAS.....	6
2.5 CAPITULO V. DE LA DISCIPLINA.....	6
3. TRANSITORIOS.....	9
4. REGLAMENTO DE LOS PROFESORES.....	10
5. TRANSITORIOS.....	14
6. REGLAMENTO INTERNO DE INSTITUTO OSMAR.....	15
6.1 TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES.....	15
6.2 TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN.....	15
6.2.1 CAPÍTULO I. AUTORIDADES.....	15
6.2.2 CAPÍTULO II. DE LAS AREAS ACADEMICAS.....	16
7. TÍTULO TERCERO. DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA.....	17
7.1 CAPÍTULO I. DE LA LICENCIATURA, SUS PLANES Y PROGRAMAS.....	17
7.2 CAPITULO II. DE LOS PLANES DE ESTUDIO.....	17
7.3 CAPITULO III. DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO.....	18
7.4 CAPÍTULO IV. DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES.....	19
7.5 CAPITULO V. DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS	20
7.6 CAPITULO VI. DE LA EQUIVALENCIA Y/O REVALIDACION DE ESTUDIOS.....	22
7.7 CAPITULO VII. DE LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE.....	22
7.8 CAPITULO VIII. DEL DERECHO A TENER ASISTENCIAS Y PRESENTAR EXAMENES.....	25
7.9 CAPITULO IX. DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL.....	29
8. TÍTULO CUARTO. DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
8.1 CAPITULO I. GENERALIDADEZ.....	30
9. TÍTULO QUINTO. DE LA DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.....	30
9.1 CAPITULO I. GENERALIDADES.....	30
9.2 CAPITULO II. DEL SERVICIO SOCIAL.....	31
10. TÍTULO SEXTO. DE LOS ESTIMULOS Y SANSIONES.....	31
10.1 CAPITULO I. DE LOS ESTIMULOS.....	31
10.2 CAPITULO II. DE LAS SANSIONES.....	31
11. TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS.....	31
12. TRANSITORIOS.....	33

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las Licenciaturas del Instituto OSMAR son entes académicos los cuales se organizan y funcionan atendiendo a lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legislativas universitarias.

Artículo 2. Para atender su Visión, Misión y Valores del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR a través de sus licenciaturas; promueve acciones vinculadas con las Ciencias y Humanidades; por lo que planea, organiza y evalúa los planes, programas y proyectos de Calidad Total en la Educación y Desarrollo Humano.

Artículo 3. La comunidad del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR está integrada por autoridades, alumnos, personal académico y personal administrativo, los cuales al cumplir con su actividad respectiva, participan en la realización de la Visión, Misión y Valores de la misma.

El alumno debe obtenerla credencial que lo acredita como alumno del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR así como las renovaciones o refrendos correspondientes, la cual utilizará cuando se le requiera, en el momento de ingresar a la Institución, y de igual forma se le solicitará como identificación en los exámenes, trámites y para utilizar los servicios universitarios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS CAPÍTULO I DE LOS ALUMNOS

Artículo 4. Dada la naturaleza del presente reglamento, su conocimiento observancia es obligatorios para todos los alumnos inscritos en el INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR, su contravención nunca podrá ser invocada como una evasiva de las sanciones correspondientes.

Artículo 5. Es alumno del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR, el individuo inscrito, y deberá tener firmado su contrato de prestación de servicios en el plantel previo cumplimiento de todos y cada uno de los trámites administrativos y requisitos académicos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones universitarias.

Artículo 6. Los alumnos, inscritos en la INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR tienen deberes, derechos y obligaciones establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones universitarias.

Son alumnos del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR los siguientes:

1. Alumnos de licenciatura son aquellos que están inscritos en la INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR y registrados en el departamento de servicios escolares para cursar las asignaturas que se requieren para obtener el grado académico correspondiente.
2. Alumnos de Talleres, Seminarios, Congresos, Cursos y Diplomados, son aquellos que asisten a el INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR con el objeto de aprender, adquirir, actualizar y perfeccionar algunas herramientas del modelo educativo sin pretender obtener un título o grado académico, pero con valor curricular.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 7. Los alumnos inscritos en el INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR tienen legítimo derecho de recibir la prestación de los servicios educativos ofrecidos por la misma.

Artículo 8. El alumno podrá expresar libremente sus ideas y opiniones sobre cualquier asunto, sin que esto afecte la vida escolar dentro y fuera del plantel, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del respeto merecido al INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR y a toda la comunidad universitaria.

Artículo 9. El alumno tendrá derecho a ser parte de los distintos grupos que representen el INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR en eventos académicos y deportivos en los que participe la institución (se promoverá a los alumnos de acuerdo a cualidades, habilidades y cupo de las selecciones).

Artículo 10. El alumno tendrá derecho de utilizar las instalaciones del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR en forma adecuada y para el fin que han sido destinadas.

Artículo 11. El alumno tiene los siguientes derechos relacionados con sus actividades Académicas:

- I. Que las direcciones de cada una de las licenciaturas del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR le proporcionen los planes de estudio y toda la Información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico del curso.
- II. Que cada profesor le dé a conocer al principio del semestre los objetivos, el programa, método de evaluación, actividades a desarrollar, bibliografía y demás instrumentos necesarios para cursar la asignatura.
- III. Que los profesores asignados le otorguen la asesoría académica.
- IV. Que se le conceda el derecho de apelación (revisión) a las evaluaciones cuando no esté de acuerdo con el resultado de las mismas.

La revisión a que se refiere la fracción anterior se llevará a cabo por el maestro titular de la materia o la comisión que nombre el director de la licenciatura correspondiente dentro de los plazos y en los términos establecidos por la Dirección General de Licenciaturas.

- V. Que se le expidan solamente las constancias, certificados diplomas y demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa correspondiente.

Artículo 12. El alumno que considere que se le ha violado un derecho, podrá presentar, en un plazo que no excederá de un día hábil a partir de la notificación del hecho, un escrito denunciante del mismo ante el director correspondiente el cual deberá responder en un término no mayor de un día hábil, contado a partir del día siguiente en que se presente el escrito.

En caso de que el alumno no este conforme con la resolución emitida por la autoridad inmediata responsable, o que esta no haya respondido en el plazo fijado, podrá en un término de un día hábil después de la resolución dada o del plazo establecido, acudir personalmente a la autoridad inmediata superior.

Artículo 13. Los alumnos podrán integrarse al Comité de Valores participando en las diversas actividades que se realicen.

Artículo 14. Los alumnos podrán organizar los comités que estimen convenientes, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- I. Estar integrados y dirigidos exclusivamente por alumnos regulares inscritos en el INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR.
- II. Los propósitos directos o indirectos de estos comités no estarán en contra de los intereses de la universidad ni de su ideología o tener objetivos ajenos a la comunidad universitaria.
- III. Las actividades que desarrollen deberán de apegarse estrictamente a las normas elementales de respeto a la dignidad de las personas, de la moral y el orden.

IV. Para obtener el reconocimiento oficial de los comités, sus estatutos y sus representantes ante el INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR deberán registrarse en la Rectoría o Vicerrectoría. Establecer en sus estatutos la elección de los órganos de gobierno de los comités en forma democrática y que sus integrantes sean alumnos regulares con promedio de 9.0 de calificación mínimo y que estén al corriente en sus pagos mensuales y demás servicios.

V. Todas las reuniones de comité deberán de realizarse en las instalaciones del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR y los acuerdos que se realicen deberán presentarse por escrito y a consideración del Director de la Licenciatura correspondiente.

Artículo 15. Los comités podrán expresar a nombre de sus representados, las opiniones que estimen convenientes con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación.

Artículo 16. De acuerdo con el reglamento del respectivo comité, los alumnos elegirán a sus representantes ante las autoridades académicas del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR y comunicarán dichos nombramientos por conducto de sus directivos al organismo correspondiente, quedando su actuación sujeta a los lineamientos reglamentarios del mismo.

Artículo 17. Los estudiantes podrán imprimir publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico, libre responsable dentro de la Institución con la finalidad de difundir las actividades del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR, y previamente autorizado por el Consejo del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR.

Artículo 18. Las publicaciones estudiantiles cumplirán con los siguientes requisitos:

- I. Mencionar en la publicación los nombres de los estudiantes responsables de la edición.
- II. Mantener el respeto debido a los principios que sustenta la Institución; así como a las autoridades, profesores y alumnos del mismo. La publicación autorizada y debidamente requisitada deberá presentarse con los sellos y firmas para su posterior edición.

Artículo 19. Las publicaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no podrán ser distribuidas ni circular dentro y fuera del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR.

Artículo 20. Los estudiantes o comités pueden organizar conferencias y actividades diversas para mejorar tanto sus conocimientos generales como su preparación académica. El Vicerrector o la autoridad que este designe, auxiliado por los Directores de la Licenciatura, correspondiente verificará y cuidará previamente que tales condiciones se cumplan y dará las facilidades necesarias para el desarrollo de los eventos de acuerdo con los reglamentos y las posibilidades físicas del plantel.

Artículo 21. Los organizadores de cualquier evento colectivo tienen la obligación de garantizar que esta se conduzca de manera ordenada y responsable propia de una comunidad educativa y solicitar la autorización respectiva dentro de un término de 15 días hábiles antes de la fecha del evento. Sin la autorización mencionada, no podrá efectuarse evento alguno.

Artículo 22. De acuerdo con los preceptos del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR se requiere que los estudiantes intervengan en el mejoramiento de la Institución.

Artículo 23. Los alumnos son responsables de sus bienes personales. El INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR no tiene responsabilidad alguna sobre los mismos, ya sea por robo, daño total o parcial de vehículos u objetos de cualquier índole.

Artículo 24. En los asuntos no académicos, pero que conciernen a la vida estudiantil, las propuestas de los estudiantes se presentarán por escrito ante la Vicerrectoría. Dichas propuestas se examinarán en las juntas de consejo del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR.

Los estudiantes tienen derecho de que se les informe acerca del estado que guardan sus propuestas y de que se les notifique la resolución que dicten las autoridades correspondientes. Dicha resolución deberá dictarse dentro de un plazo de hasta 15 días y será dado a conocer dicho resultado, por la Vicerrectoría.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 25. Inscrito el alumno formalmente, queda obligado a observar los ordenamientos y normas establecidas en el presente reglamento y en la reglamentación de Fundación Becaria "Estado de México", así como las disposiciones de las Direcciones de las Licenciaturas, la Dirección de Control de Pagos y de Control Escolar cuando reciban algún servicio de ellos.

Artículo 26. Dentro del recinto del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR el alumno deberá de asistir con la presentación y limpieza adecuada, guardar una conducta de acuerdo con las normas señaladas en el presente reglamento y demás normas sociales, manteniendo una actitud digna y atenta con las autoridades académicas, personal docente, administrativo y con todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 27. El alumno deberá evitar actividades que provoquen deterioro de muebles e instalaciones o que perturben la tranquilidad necesaria para impartir adecuadamente las clases.

Artículo 28. En su conducta, el alumno no podrá realizar actos contrarios a la sana moral y al respeto que entre si se deben los integrantes de la comunidad universitaria y evitar cualquier agresión física o verbal.

Artículo 29. El alumno no podrá, emitir declaraciones públicas a nombre de sus respectivas licenciaturas. Sólo el Rector o el Vicerrector podrán hacer declaraciones públicas a nombre del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR. Quedan por lo tanto prohibidos dentro de la misma, o a nombre de ésta, actos que impliquen un fin político de partido, así como actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR.

Artículo 30. Los alumnos tendrán la obligación de asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres, diplomados virtuales, y prácticas, entre otros, en el lugar y hora previamente fijados y estarán sujetos a los requisitos de control establecidos por la Dirección de Licenciatura correspondiente y por el maestro que imparta la asignatura.

Artículo 31. Las aulas del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR están destinadas fundamentalmente a la enseñanza, por lo cual a los alumnos les está prohibido:

- I. Introducir, ingerir alimentos y bebidas en el salón de clase, ya que deberá de mantener la limpieza y el orden.
- II. Cualquier tipo de convivio que se realice dentro del aula de clase sin la autorización de la Dirección de Licenciatura que corresponda.
- III. Fumar dentro del salón de clases ya que de ser sorprendidos se harán acreedores a la sanción que establece el artículo 43, fracción I, II, IV y VIII. del presente reglamento.

Sólo para fines académicos y con autorización del profesor de la asignatura, los alumnos podrán:

Utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica, proyectores de acetatos etc. Se prohíbe estrictamente el acceso con walkman, radios de Comunicación, CD's, DVD, o algún otro artículo electrónico o eléctrico que funcione y sirva de distractor al alumno dentro del aula de clase y utilizado a través de la computadora portátil. El alumno en ninguna forma está autorizado para "chatear", sólo tiene permitido el uso del servicio de Internet para elaborar trabajos de investigación.

- IV. El alumno no será interrumpido por llamadas telefónicas personales, o de compañeros, mientras permanezca en clase.
- V. El uso de aretes (pearcing) en labios, nariz, párpados

Artículo 32. Los alumnos deberán cubrir los pagos de inscripción y colegiaturas fijados por el INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR En la fecha, forma y plazo que esta misma establezca. El retraso en el pago de estas cuotas

y servicios causará los recargos y la pérdida de los derechos correspondientes.

Artículo 33. El daño ocasionado a cualquier equipo o instrumento por el manejo inadecuado del alumno durante su estancia en el INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo según lo acuerde con la autoridad respectiva.

Artículo 34. El alumno debe respetar las áreas designadas en los estacionamientos para el personal administrativo y académico.

Artículo 35. Todos los alumnos, por su propia seguridad física y de la comunidad universitaria tienen prohibido portar armas de fuego o armas blancas dentro de las instalaciones del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR y en cualquier actividad oficial de la institución. La violación de este artículo se considerará como falta grave contra la Vida Institucional y será sancionada de acuerdo con el artículo 42 fracción XIII y artículo 43 fracción I, II, IV, V, y VI del presente reglamento.

Artículo 36. Los alumnos que hayan entregado al INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR certificados de estudio o documentos falsos para efectos de su admisión y/o para cualquier otro trámite relacionado con la actividad académica de la Institución serán expulsados del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR.

Artículo 37. Si durante el proceso de inscripción se descubre que algún certificado de estudios o documento, de los presentados por el aspirante para su admisión es falso, la solicitud del alumno será rechazada y será reportado por escrito a todas las autoridades universitarias.

CAPÍTULO IV DE LAS QUEJAS

Artículo 38. Los educandos tienen el derecho de presentar sus quejas y que se les informe en un plazo de 24 horas a partir de la entrega de la queja, sobre la resolución a que se llegue con respecto a ellas. Las quejas individuales solo pueden ser presentadas por el alumno interesado. Las quejas colectivas pueden ser presentadas por medio de los representantes del grupo afectado.

Artículo 39. Las quejas de orden académico se presentarán ante el director correspondiente cuando el afectado considere que su queja no ha sido debidamente atendida podrá presentar su caso por escrito ante el Consejo Académico quien resolverá en definitiva.

Artículo 40. Las quejas de orden general se presentaran ante la Vicerrectoría.

CAPÍTULO V DE LA DISCIPLINA

Todas las faltas serán consignadas en el observador del alumno y siempre se elaborará una carta compromiso de parte del alumno.

Artículo 41. Se consideran faltas a la disciplina, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el capítulo III de este reglamento, así como los actos de uno o varios alumnos que ya sea individual o colectivamente, alteren el orden interno y externo del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR. Afecten el buen nombre de la Universidad o de sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a los estudiantes, profesores, empleados y autoridades, causen daño a los bienes de la Institución, o de cualquier otra manera, alteren el buen funcionamiento y pacífico desarrollo de la Vida Universitaria.

Artículo 42. Así mismo, serán faltas de disciplina, los actos de uno o varios alumnos, individual o colectivamente cometidos, que contravengan los principios básicos de la INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR además de los siguientes:

- I. Incumplimiento a los deberes académicos.
- II. El uso de expresiones soeces será sancionada en cualquiera de sus formas.

- III. Practicar juegos de azar, o apuestas dentro o en los alrededores de la institución.
- IV. No avisar a los padres de familia o tutores de las citaciones del plantel.
- V. Causar daños en la planta física y otros objetos de la Institución.
- VI. Asistir con extravagancias en la presentación personal.
- VII. Permanecer fuera del sitio donde se desarrollen las actividades académicas, que el horario indique sin la debida autorización.
- VIII. Hacer fraude en evaluaciones, trabajos, sustentaciones, etc.
- IX. Fomentar o participar en agresiones verbales, físicas o gestuales, amenazas a compañeros, profesores, directivos y demás personal que labora en la institución.
- X. Levantar falsas imputaciones o conceptos tendenciosos no verídicos, que atenten contra el buen nombre de la Institución o la dignidad de alguno de los miembros de la Institución.
- XI. Participar en situaciones que afecten negativamente el buen nombre de la Institución.
- XII. Incumplir los compromisos concertados y firmados al iniciar el año escolar o durante él.
- XIII. Usar, poseer o promover el uso dentro de la Institución; de licores, cigarrillos, estupefacientes, armas, explosivos, elementos de brujería, material pornográfico y otros elementos considerados nocivos o fuera de la Institución si el hecho es comprobado o no es comprobado.
- XIV. Evadirse del aula de clase o del plantel sin autorización, o con engaños.
- XV. Presentarse a la Institución bajo el efecto de licor o sustancias alucinógenas o estupefacientes.
- XVI. Introducir o consumir productos enervantes, drogas, narcóticos o bebidas alcohólicas dentro o en los alrededores de las instalaciones universitarias o presentarse en ellas bajo el influjo de dichos productos o con aliento alcohólico.
- XVII. Pintar grafiti dentro o fuera de la Institución siempre y cuando el hecho sea comprobado o no sea comprobado.
- XVIII. El uso de vocabulario soez en forma repetida e indiscriminada.
- XIX. Se prohíbe estrictamente fumar dentro del plantel.
- XX. Se prohíbe estrictamente el acceso a páginas de Internet con material de carácter sexual, pornográfico, etc.

Artículo 43. Las sanciones que por indisciplina podrán imponerse son:

- I. Amonestación por escrito de la Dirección de Licenciatura que corresponda. Aviso a los padres de Familia o tutor y la elaboración de nuevos compromisos firmados por el alumno, los padres y el Director de la Licenciatura correspondiente.
- II. Amonestación por escrito del Vicerrector y anotación en la hoja de vida del alumno para certificaciones.
- III. Inclusión en el programa "Por un Día" para el mejoramiento de su comportamiento se turnará el caso al Consejo Académico de la Institución.

- IV. Suspensión temporal de sus actividades académicas.
- V. Suspensión temporal de todos sus derechos universitarios.
- VI. Expulsión definitiva.
- VII. Reparación de daños causados, sean físicos o morales.
- VIII. Las demás que señale la legislación universitaria

Las faltas que ameritan matrícula de observación tendrán un carácter temporal y corresponde su tratamiento al Consejo Técnico en conjunto con el Consejo Directivo.

El retiro del plantel se dará cuando el alumno incurra en los siguientes casos:

Cuando existan pruebas escritas o testimonios y se ha seguido el proceso descrito en los apartados anteriores o cuando estando con matrícula de observación cometa una falta de las clasificadas como graves.

Las faltas que ameritan esta sanción serán:

- Cuando acumulen tres reportes se someterá al consejo para su evaluación.
- Pertener y/o apoyar grupos de delincuencia.
- Venta o tráfico de estupefacientes dentro o fuera de la Institución.
- Falsificación de documentos del archivo de la Institución o de algún docente.
- La presentación de documentos falsos para acceder a la Institución.
- La existencia de procesos judiciales en contra del alumno.

Artículo 44. Los profesores serán responsables de mantener la disciplina dentro de su cátedra, están facultados, para imponer sanciones de suspensión en la asistencia a su cátedra, solo en casos graves, haciendo la anotación correspondiente en el observador del alumno.

Cuando el profesor considere que la falta del alumno amerita una sanción mayor deberá acudir al Director de la Licenciatura correspondiente.

En todo caso, los profesores deberán informar al Director de la Licenciatura que corresponda por escrito acerca de las sanciones que impusieron dentro del aula que les confiere este artículo.

Artículo 45. Los Directores de las Licenciaturas correspondientes serán responsables de mantener la disciplina dentro de los límites de los programas y servicios académicos a su cargo.

Artículo 46. Los Directores están facultados, para imponer las sanciones que establecen el presente reglamento y demás aplicables.

Artículo 47. Cuando los directores consideren que la falta amerita una sanción mayor, deberán acudir al Vicerrector, el cual estará facultado para imponer sanciones hasta por un año de suspensión en sus derechos universitarios.

Artículo 48. El Vicerrector compartirá con las demás autoridades académicas y administrativas la responsabilidad de mantener la disciplina dentro del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR. Así mismo están facultados para imponer las sanciones establecidas por él presente estatuto.

Artículo 49. De acuerdo con el reglamento, el Rector y el Vicerrector están facultados para imponer cualquier tipo de sanción y para evaluar las sanciones impuestas por las demás autoridades.

Artículo 50. Los alumnos tendrán derecho a apelar a la autoridad inmediata superior, siempre y cuando la sanción sea de las señaladas en el presente capítulo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento y sus modificaciones posteriores entrarán en vigor sin previo aviso una vez autorizadas por el Consejo Académico del INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR.

ARTÍCULO TERCERO. El presente reglamento entro en vigor a partirdel día siguiente a su registro en la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior perteneciente a la Secretaria de Educación Pública.

REGLAMENTO DE PROFESORES

DEL "INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR" LICENCIATURAS EN PEDAGOGÍA, DERECHO, NEGOCIOS

INTERNACIONALES Y ADMINISTRACIÓN

1. QUEDA ESTABLECIDO QUE SE REALIZARÁN 2 EVALUACIONES CADA UNA DE ELLAS EN FORMA ESCRITA Y SUS RESPECTIVAS ESCALAS, SI ASÍ SE DETERMINA EN LA ACADEMIA.
2. EL PROFESOR DETERMINARÁ LOS TEMAS QUE INCLUIRÁN EN LAS DOS EVALUACIONES Y SE ESTABLECERÁN EN LA JUNTA DE ACADEMIA.
3. SE ESTABLECE QUE SE REALIZARAN DOS TIPOS DE EXÁMENES: "A" Y "B".
4. PRESENTAR LOS MODELOS DE EXÁMENES CON EL DIRECTOR DE LICENCIATURA QUE CORRESPONDA PARA LA APROBACIÓN Y SU POSTERIOR ENTREGA A SECRETARIA ACADÉMICA.
5. NO SE APLICARÁN EXÁMENES DE MANERA INDEPENDIENTE POR EL PROFESOR CUANDO ESTOS NO HAYAN SIDO AUTORIZADOS Y ENTREGADOS A SECRETARIA ACADÉMICA. SI ESTO SUCEDE SERÁN INVALIDADOS.
6. LOS EXÁMENES SE ENTREGARÁN Y APLICARÁN DE ACUERDO A LOS SEÑALADO EN EL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN Y EN LOS HORARIOS ASIGNADOS POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIATURAS, PARA CADA DÍA DE EXAMEN RESPECTIVO SEÑALADO EN EL CALENDARIO.
7. EL PROFESOR SE COMPROMETE A PARTICIPAR EN LA APLICACIÓN DE DICHOS EXÁMENES AÚN CUANDO NO SEA EL EXAMEN DE SU MATERIA. APLICANDO SU ÉTICA PROFESIONAL Y VALORES INSTITUCIONALES Y MORALES.
8. CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LOS DIRECTORES DE LA LICENCIATURA QUE CORRESPONDA, EL PROFESOR SE PRESENTARÁ A GUARDIAS O APOYOS EN DETERMINADAS SITUACIONES DE APLICACIÓN DE EXÁMENES.
9. LA FECHA DE ENTREGA DE RESULTADOS SERÁ AL 2do. DÍA HÁBIL POSTERIOR A SU APLICACIÓN.
10. LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DE APROBACIÓN PARA CADA MATERIA ES DE 6.0 PUNTOS.
11. EL PROFESOR EN CASO DE QUE EL ALUMNO NO PRESENTE EL EXAMEN COLOCARÁ EN EL ACTA CORRESPONDIENTE **NP**; Y NUNCA SE DEBERÁ DEJAR EN BLANCO LA CELDA DE CALIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE A LAS FALTAS.
12. PARA EL CASO EN QUE EL ALUMNO COMENTA UNA INFRACCIÓN A LOS REGLAMENTOS INSTITUCIONALES, SE HARÁ ACREEDOR AL ASIENTO DE **SD** (SIN DERECHO), Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y CON LO CUAL EL ALUMNO ESTARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA EN EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA.
13. SE ESTABLECE QUE LOS TRABAJOS QUE CADA PROFESOR DEJE A LOS ALUMNOS CONTENDRÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CON EXCELENTE PRESENTACIÓN DE LA FORMA SIGUIENTE:
ENGARGOLADO, PORTADA, ÍNDICE, INTRODUCCIÓN, CONTENIDO, CONCLUSIONES Y EXCELENTE ORTOGRAFÍA Y PRESENTADO A MAQUINA DE ESCRIBIR Ó COMPUTADORA.
14. LA INTEGRACIÓN DE LA CALIFICACIÓN TOTAL POR CADA EVALUACIÓN PARCIAL ES DE LA SIGUIENTE FORMA: UN PORCENTAJE DE EXAMEN ESCRITO Y UN PORCENTAJE DE ESCALA Ó PRACTICA.
15. EL DERECHO PARA PRESENTAR EXÁMENES POR PARTE DEL ALUMNO Y SIEMPRE Y CUANDO NO PRESENTE ADEUDO ALGUNO POR CONCEPTO DE COLEGIATURAS ES EL SIGUIENTE:
 - FALTAS TOTALES PERMITIDAS EN EL CUATRIMESTRE PARA TENER DERECHO A PRESENTAR EXÁMENES

- FALTAS TOTALES PERMITIDAS EN EL SEMESTRE PARA TENER DERECHO A PRESENTAR EXÁMENES EXTRAORDINARIOS: **4**

16. FALTAS TOTALES PERMITIDAS EN EL SEMESTRE PARA TENER DERECHO A PRESENTAR EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA: **5**

17. SI EL ALUMNO NO ESTA AL CORRIENTE DE SUS PAGOS, EL PROFESOR POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ APLICAR EL EXAMEN QUE CORRESPONDA; PARA LO CUAL EL ALUMNO DEBERÁ PRESENTAR UN CARNET DE PAGOS DEBIDAMENTE SELLADO O FIRMADO POR EL DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA, O BIEN POR ALGÚN OTRO MECANISMO QUE DETERMINE DICHO DEPARTAMENTO.

18. EL PROMEDIO FINAL SE OBTENDRÁ AL EFECTUAR EL PROMEDIO DE LOS TRES PARCIALES, AL RESULTADO SE LA DENOMINA PROMEDIO PARCIAL Y SE EXPRESARÁ EN NÚMEROS ENTEROS Y UN DECIMAL, DE ESTE RESULTADO SE OBTIENE EL RESULTADO FINAL DEL ALUMNO DENOMINADO EVALUACIÓN FINAL SIN CONSIDERAR EL DECIMAL QUE SE OBTENGA. LO ANTERIOR ESTA BASADO EN EL REGLAMENTO INTERNO.

- 1er. PARCIAL: ESCALA + EXAMEN = TOTAL 1er. PARCIAL
- 2º PARCIAL: ESCALA + EXAMEN = TOTAL 2º. PARCIAL.

PARCIALES: 3

19. EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.- EL ALUMNO SOLO TENDRÁ DERECHO A PRESENTAR EL 50% EN EXÁMENES EXTRAORDINARIOS QUE RESULTA DE CALCULARLO DE LAS ASIGNATURAS EN EL CICLO ESCOLAR QUE SE ENCUENTRE INSCRITO, Y TENER CUBIERTO COMO MÍNIMO EL 65% DE ASISTENCIAS A CLASE; DE LO CONTRARIO QUEDARA APLAZADO, COMO LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO.

20. EXÁMENES TÍTULO DE SUFICIENCIA.- EL ALUMNO TIENE DERECHO A PRESENTAR EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN EN NÚMERO, EL NÚMERO ENTERO DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS PRESENTADOS, QUE RESULTA DE RESTAR 1 AL NÚMERO MÁXIMO POSIBLE DE EXÁMENES EXTRAORDINARIOS APRESENTAR EN EL CICLO ESCOLAR EN QUE SE ENCUENTRE INSCRITO, Y TENER CUBIERTO COMO MÍNIMO EL 55% DE ASISTENCIAS A CLASE; DE LO CONTRARIO QUEDARA APLAZADO, COMO LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO.

SE LE DARÁ OPORTUNIDAD AL ALUMNO DE ENTRAR A CLASES CON UNA TOLERANCIA DE 5 MINUTOS AL COMENZAR CADA CLASE, SI CORRESPONDE A LA PRIMERA CLASE DE LA 8:00 AM. SE LE DARÁ UNA TOLERANCIA DE 10 MINUTOS AL COMENZAR LA CLASE; SI SE PRESENTA EL ALUMNO DESPUÉS DE ESTE TERMINO NO SE LE PERMITIRÁ LA ENTRADA A CLASES, POR LO QUE NO QUEDAN AUTORIZADOS LOS RETARDOS.

21. AJUSTARSE A LO SEÑALADO EN EL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

22. PROPORCIONAR EN LA HOJA DE REGISTRO CORRESPONDIENTE SUS DATOS PERSONALES COMO TELÉFONOS DE CASA, DOMICILIO Y TELÉFONO MÓVIL Y TELÉFONO DE RECADOS; ASÍ COMO SU CORREO ELECTRÓNICO.

23. EL PROFESOR DEBE SER PUNTUAL A SUS CLASES Y NO FALTAR, EN CASO DE FALTA POR EMERGENCIA O SEA ESTA JUSTIFICADA, COMUNICARLO AL DIRECTOR DE LICENCIATURA CORRESPONDIENTE.

24. MEDIANTE EL SISTEMA VIGENTE EL PROFESOR REGISTRARA SU HORA DE INICIO O LLEGADA A CLASES, ASÍ COMO AL TÉRMINO DE LA MISMA.

25. SE LE EXIGE AL PROFESOR CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS REGLAMENTOS INSTITUCIONALES; ASÍ COMO GUARDAR LA DISCIPLINA.

26. EL PROFESOR DEBE LEER LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD, PARA SU CONOCIMIENTO APLICACIÓN DE LOS MISMOS.

27. LOS FECHAS DE PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN HORA CLASE SON LOS DÍAS 5 Y 20 DE CADA MES Y AJUSTABLES DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

28. EL CONTRATO SE FIRMARÁ EN LA FECHA QUE SEÑALE EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGOS.

29. EL PROFESOR VERIFICARÁ EL ORDEN Y FECHAS DE APLICACIÓN DE SUS EXÁMENES; ASÍ COMO DEBERÁ PROGRAMARSE PARA ENTREGARLOS A SECRETARÍA ACADÉMICA 5 DÍAS ANTES DE SU APLICACIÓN Y ANTES AL DIRECTOR CORRESPONDIENTE PARA SU APROBACIÓN.
30. LOS REACTIVOS CON QUE DEBERÁN INTEGRARSE LOS EXÁMENES SON DE LA SIGUIENTE FORMA:
 1. **E. PARCIALES:** 40 REACTIVOS COMO MÍNIMO.
 2. **E. EXTRAORDINARIOS Y A TÍTULO DE SUFICIENCIA:** 80 REACTIVOS COMO MÍNIMO Y UN MÁXIMO DE 120. EL PROFESOR NO PODRÁ JUSTIFICAR FALTAS DE MANERA DIRECTA Y PERSONAL, SOLO SE PODRÁ REALIZAR DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN Y CON UN FORMATO ESTABLECIDO POR LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE CON LAS FIRMAS, SELLOS Y FECHAS CORRESPONDIENTES A JUSTIFICAR.
31. EL PROFESOR LLEVARÁ A CABO LAS REVISIONES DE EXÁMENES CORRESPONDIENTES PARA CADA EVALUACIÓN A LOS ALUMNOS EN FORMA CLARA Y PRECISA; POR LO QUE EL ALUMNO FIRMARÁ DE CONFORMIDAD EN EL EXAMEN QUE CORRESPONDA.
32. EL PROFESOR INFORMARÁ A LOS ALUMNOS DE SU SITUACIÓN DE FALTAS Y CALIFICACIONES. EN CASO DE NO TENER DERECHO A PRESENTAR EXAMEN POR FALTAS, POR NINGÚN MOTIVO SE DEBE DEJAR AL ALUMNO PRESENTARLO.
33. EL PROFESOR SIEMPRE DEBERÁ TENER UN TRATO CON LOS ALUMNOS DE MANERA IMPARCIAL, Y GUARDARÁ EL RESPETO CORRESPONDIENTE ENTRE ÉL Y LOS ALUMNOS; ASÍ COMO SE LIMITARÁ A TENER RELACIONES PERSONALES O DE NOVIAZGO CON LOS MISMOS.
34. EL PROFESOR DEBERÁ SOLICITAR LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES A SUS MATERIAS QUE IMPARTIRÁN.
35. EL PROFESOR DEBERÁ IMPARTIR SU CLASE DE FORMA PROFESIONAL Y PREPARÁ SU MATERIAL CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN.
36. EL USO DE MATERIAL DIDÁCTICO COMO BORRADORES Y PLUMONES LOS SOLICITARÁ EN EL ÁREA DE PREFECTURA AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR Y LOS CONSERVARÁ HASTA EL FINAL DE CLASES, CUANDO UN PLUMÓN O MATERIAL SE DESGASTE LO DEBERÁ INTERCAMBIAR EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN POR UNO NUEVO
37. EL USO DE CAÑONES, GRABADORAS, DVD Y OTROS, EL PROFESOR DEBERÁ RESERVARLOS CON ANTICIPACIÓN Y NO ABUSAR DE SU USO.
38. EL PROFESOR DEBERÁ ENTREGAR AL FINALIZAR EL CURSO LAS MODIFICACIONES Y/O NUEVA ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO.
39. EN TODAS LAS MATERIAS SIEMPRE SE APLICARÁN EXÁMENES ESCRITOS PARA CADA UNA DE LAS EVALUACIONES, SALVO LOS CASOS SEÑALADOS EN LA JUNTA DE PROFESORES Y ASENTADOS EN LAS JUNTAS DE ACADEMIA.
40. EL PROFESOR DEBERÁ SOLICITAR SUS LISTAS DE ASISTENCIA AL DIRECTOR DE LICENCIATURA CORRESPONDIENTE AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR VIGENTE.
41. EL PROFESOR ESTA OBLIGADO A UTILIZAR TODAS LAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS COMO EL CAMPUS VIRTUAL Y LOS PIZARRONES ELECTRÓNICOS; ASÍ COMO OTRAS QUE SEÑALEN LOS DIRECTORES DE LICENCIATURA.
42. SE LE PODRÁ SOLICITAR AL PROFESOR EN CUALQUIER MOMENTO UNA CLASE MUESTRA.

43. EL PROFESOR DEBERÁ PARTICIPAR CON LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN CON EL FIN DE SU CRECIMIENTO PROFESIONAL Y PERSONAL; ASÍ COMO DE ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACIDAD PARA CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE METAS.
44. EL PROFESOR DEBERÁ TENER CUIDADO EL NO DEJAR CARGAS EXCESIVAS DE TRABAJOS A LOS ALUMNOS, Y CUANDO ASÍ CORRESPONDA SE PONDRÁ EN CONTACTO CON LOS DEMÁS PROFESORES PARA ESTABLECER ACUERDOS Y TRABAJOS EN COMÚN PARA LOS ALUMNOS.
45. EL PROFESOR PROPONDRÁ AL DIRECTOR DE LICENCIATURA CORRESPONDIENTE VISITAS A EMPRESAS, CURSOS, CONFERENCIAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS QUE SIRVAN DE PREPARACIÓN PARA LOS ALUMNOS.
46. EL PROFESOR DEBERÁ ASISTIR A LAS JUNTAS DE ACADEMIA EN LAS QUE SEA REQUERIDO CON EL FIN DE PROGRAMAR LAS ACTIVIDADES ESCOLARES, PROGRAMACIÓN DE CONTENIDO DE EXÁMENES, VERIFICACIÓN DE SUS HORARIOS Y DEMÁS ASUNTOS QUE SE ESTABLECERÁN EN LA RESPECTIVA.
47. EL PROFESOR DEBERÁ ENTREGAR A SECRETARÍA ACADÉMICA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE REQUIERA Y QUE LO ACREDITE DEBIDAMENTE PARA PODER IMPARTIR CÁTEDRA.
48. EL PROFESOR ENTREGARÁ UNA FOTOGRAFÍA TAMAÑO INFANTIL Y EN BLANCO Y NEGRO, Ó BIEN A COLOR, SEGÚN SE LE REQUIERA CON EL FIN DE QUE SE LE ENTREGUE UNA CREDENCIAL QUE LE IDENTIFIQUE COMO PROFESOR DE LA INSTITUCIÓN.
49. EL PROFESOR DEBERÁ SER EXIGENTE CON LOS ALUMNOS Y POR NINGÚN CONCEPTO REGALAR CALIFICACIONES Y/O DEJARSE SOBORNAR, Y CUANDO ASÍ SUCEDA DEBERÁ REPORTARLO AL DIRECTOR QUE CORRESPONDA.
50. EL PROFESOR DEBERÁ USAR LA FORMA DE EXPRESIÓN, LENGUAJE CORPORAL Y LA VESTIMENTA ADECUADA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.
51. TODO ASUNTO QUE REFIERA EL ALUMNO QUE FUE TRATADO Ó AUTORIZADO CON ANTERIORIDAD POR EL DIRECTOR DE LICENCIATURA CORRESPONDIENTE, DEBERÁ CONSULTARLO CON EL MISMO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. LAS PRESENTES POLÍTICAS ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR.

ARTÍCULO SEGUNDO. LAS PRESENTES POLÍTICAS Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES ENTRARÁN EN VIGOR SIN PREVIO AVISO UNA VEZ AUTORIZADAS POR EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR.

REGLAMENTO INTERNO

DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS OSMAR

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las licenciaturas y estudios de postgrado del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR se regirán por el presente Reglamento y normas aplicables.

Artículo 2º. Son escuelas, o facultades los organismos que cuenten con estudios de licenciatura, maestría, doctorado, cursos de actualización, diplomados o estudios tecnológicos en su caso.

Artículo 3º. Los objetivos del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR son los siguientes:

- I. Visión.- Ser un Centro Universitario vanguardista en la Educación, competitivo y reconocido a nivel internacional, caracterizado por su trato y su calidad total en la educación integral.
- II. Misión.- Que los profesionistas egresados del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR sean seres que en sus actitudes se conduzcan de acuerdo a los valores éticos y universales, que se inculcan en el Instituto de Estudios Técnicos OSMAR tales como: respeto, cordialidad, puntualidad, superación, limpieza y orden; y que actúen con inteligencia emocional para ser líderes del tercer milenio capaces de resolver cualquier necesidad o problema que se le presente en lo largo de su vida para alcanzar sus metas, ya sea de índole personal o profesional

Artículo 4º. La comunidad del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR está conformada por alumnos, autoridades, personal académico, personal administrativo, de mantenimiento e intendencia, seguridad y vigilancia.

Artículo 5º. Los reglamentos del personal académico, de alumnos, administrativos eventuales y demás, se acogerán a la normatividad que establece lo relativo a dichas comunidades.

Artículo 6º. Las licenciaturas del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR contarán con las instalaciones y material necesarios para el cumplimiento de los fines para lo que fueron creadas

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I AUTORIDADES

Artículo 7º Se consideran autoridades del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR además de los miembros de la Mesa Directiva, aquellas que sean nombradas formalmente por escrito y en forma expresa por el Presidente de la Mesa Directiva de la Universidad Inteligente de México, A.C., entre las que se encuentran:

- I. Rector en función.
- II. Director (a) General, en función.
- III. Director (a) de Control Escolar, en función.
- IV. Directores de las diferentes áreas académicas y administrativas en funciones.
- V. Representantes legales del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR y los miembros de los consejos y comités que por nombramiento se desprendan de la organización incluyendo alumnos y maestros.

Artículo 8º. Los Directores de las licenciaturas contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para la planeación, organización y control de la licenciatura a su cargo, cumpliendo con los

objetivos del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.

Artículo 9º. La vigilancia y el cabal cumplimiento del presente reglamento y demás normas aplicables estarán a cargo de las autoridades mencionadas en el Artículo 7º. Del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS

Artículo 10. Las academias atenderán la sistematización de las asignaturas que integran los planes de estudio de la licenciatura en cuestión.

El Consejo Académico, resolverá sobre el número de áreas académicas de cada licenciatura y las materias que las integran.

El Consejo Académico está integrado por la Rectora, Directores de Licenciatura, y Secretaria Académica; y es presidido por la Rectora en funciones.

Artículo 11. Las academias están constituidas por los profesores de planta y de cátedra que forman el área correspondiente y se integrarán en Consejos Técnicos.

Los Consejos Técnicos se reunirán previa convocatoria del Director de la Licenciatura correspondiente y serán presididos por éste, levantándose el acta correspondiente y será firmada por su presidente y secretario. Sus acuerdos serán válidos independientemente del número de asistentes.

Artículo 12. Los Consejos Técnicos tendrán las siguientes atribuciones:

Estudiar lo relativo a la enseñanza de las materias de su especialidad.

- I. Revisar al término de cada semestre los programas de las materias de su especialidad, proponiendo al Director correspondiente las modificaciones acordadas por el Consejo Técnico.
- II. Procurar, proponer y cooperar en la realización de las actividades académicas, de investigación y difusión de la cultura en el Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.
- III. Las demás que señale la normatividad Universitaria.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I

DE LA LICENCIATURA, SUS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 13. Los estudios de licenciatura son aquellos que se realizan una vez concluido el bachillerato o su equivalente de acuerdo con lo establecido por el presente reglamento y la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 14. Cada licenciatura se cursará de acuerdo al plan de estudios vigente aprobado por el Consejo Académico del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR y la Secretaría de Educación Pública.

Toda modificación a los planes de estudio requiere las aprobaciones que se señalan en este reglamento.

Artículo 15. Los planes de estudio deberán de contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre autorizado de la Institución.
- II. Nivel y nombre del plan de estudios.
- III. Vigencia del plan de estudios.
- IV. Antecedentes académicos de ingreso.
- V. Modalidad.
- VI. Duración del ciclo en semanas efectivas de clase.
- VII. Clave del plan de estudios.
- VIII. Objetivos generales.
- IX. Perfil del egresado.
- X. Lista de asignaturas o unidades de aprendizaje.
- XI. Clave de la asignatura.
- XII. Seriación de la asignatura.
- XIII. Número de horas con docente e independiente.
- XIV. Créditos de la asignatura correspondiente.
- XV. Especificar para cada asignatura, el tipo de instalación que se requiere para las actividades de aprendizaje que se desarrollarán bajo la conducción de un docente.
- XVI. Propuesta de evaluación y actualización periódica del plan de estudios.
- XVII. Valor en créditos del plan de estudios.

Artículo 16. Los objetivos generales del plan de estudios consistirán en una descripción integral de los conocimientos, valores y habilidades que deberán alcanzar los alumnos al cursar su licenciatura definida o elegida.

Artículo 17. La lista de asignaturas deberá contener el carácter de obligatoria u optativa dependiendo de su contenido, su denominación y ubicación.

Artículo 18. Las asignaturas seriadas son aquellas que para poder ser cursadas requieren como requisito obligatorio de haber cursado y acreditado una asignatura relacionada y especificada en el plan de estudios correspondiente a cada Licenciatura.

Artículo 19. Los objetivos generales de las asignaturas señalarán los conocimientos generales que el alumno adquirirá en cada curso.

Artículo 20. Crédito es la unidad de valor que le corresponde a una hora semanal de actividad aprendizaje durante un semestre, incluyendo la actividad del trabajo extra-aula.

Por cada hora de actividad de aprendizaje se asignaran 0.0625 créditos. Las

actividades aprendizaje podrán desarrollarse de la siguiente manera:

- I. Bajo la conducción de un académico en espacios internos de la Institución, como aulas, talleres o laboratorios y/o en espacios externos del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.
- II. De manera independiente, sea en espacios internos o externos, fuera de los horarios de cada clase y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

El valor de los créditos podrá variar conforme a la normatividad que expidan las autoridades educativas competentes de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 21. Las asignaturas del plan de estudios de cada licenciatura, en el sistema escolarizado, se distribuirán en un mínimo de ocho semestres y un máximo de nueve semestres.

Cada semestre lectivo en el sistema escolarizado, tendrá un mínimo de 18 semanas efectivas de clase correspondiente a un ciclo escolar.

Artículo 22. El Instituto de Estudios Técnicos OSMAR podrá expedir a petición del alumno certificado de estudios totales o parciales, conforme los alumnos concluyan el semestre lectivo y cubran los derechos escolares inherentes.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 23. Cada licenciatura contará con programas de estudio debidamente aprobados por el consejo académico y con el reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública.

Toda modificación a los programas deberá contar con la aprobación señalada en este artículo y por el reglamento interno.

Artículo 24. Los programas de estudio deberán de contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- II. Ciclo que corresponda a la asignatura, conforme al plan de estudios.
- III. Clave que identifica a la asignatura, según lo especificado en el apartado correspondiente del plan de estudios.
- IV. Objetivo(s) general(es) de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- V. Enunciar el contenido de la asignatura, organizado en temas y subtemas.
- VI. Describir las actividades de aprendizaje que se realizarán bajo la conducción de un docente, así como aquellas actividades de aprendizaje que el estudiante realizará de manera independiente.

VII. Precisar los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que se considerarán para valorar el aprendizaje, especificando los procedimientos y los instrumentos con los cuales se verificará su cumplimiento.

VIII. Listado de acervo bibliográfico básico y complementario.

Artículo 25. Los profesores de la asignatura, tendrán la libertad de ampliar o profundizar cada tema, siempre y cuando cubran en su totalidad el programa de la asignatura y alcancen los objetivos señalados, además de que tendrán la obligación de dar aviso de dichas modificaciones realizadas al Director de Licenciatura correspondiente.

Artículo 26. Los programas de asignaturas serán evaluados periódicamente para actualizar los temas, métodos o bibliografía. La modificación de los programas de estudio, requerirá la aprobación del Consejo Académico y previa autorización de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 27. El aspirante a ingresar por primera ocasión a los planes de estudios que imparte el Instituto de Estudios Técnicos OSMAR deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llevar a cabo los trámites administrativos de preinscripción en las fechas señaladas en la convocatoria correspondiente, anexando la documentación requerida por la Secretaría Académica del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.
- II. Acreditar totalmente el plan de estudios del bachillerato o su equivalente ante la Secretaría Académica del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR, con el certificado de calificaciones o documento fehaciente.
- III. Acreditar las evaluaciones de admisión con calificación que se encuentre dentro del promedio establecido en cada modalidad por la Dirección de Licenciatura correspondiente.
- IV. Solicitar la inscripción.
- V. Cubrir los pagos y derechos.
- VI. Presentar exámenes de conocimientos y habilidades.
- VII. Los demás que para cada modalidad de estudios, señalen las disposiciones vigentes.

La admisión o rechazo, será resuelta y notificada por la Secretaría Académica del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.

Artículo 28. Los cursos de licenciatura y demás actividades en su caso, se impartirán en ciclos escolares previamente autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 29. Después de iniciada la primera semana de cada ciclo escolar, el alumno de la licenciatura que se dé de baja definitiva o temporal, no podrá exigir el reintegro de los derechos económicos pagados.

Artículo 30. El alumno no podrá inscribirse en dos licenciaturas simultáneamente, salvo que cuente con la autorización de la Dirección de Licenciatura correspondiente, y no se obstaculicen los laboratorios o talleres, además de los horarios de las asignaturas correspondientes.

Artículo 31. Si un alumno después de recibir un título de licenciatura opta por inscribirse en otra, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que cumpla con los requisitos de admisión de la subsiguiente licenciatura a la que desea inscribirse, y lo señalado en el Artículo 26 de este reglamento.

- II. Que el Director de la Licenciatura a la que fue admitido (a) exprese su conformidad, y se apegue a este reglamento y a todas las demás normas aplicables por el Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.

Artículo 32. Los aspirantes que reúnan todos los requisitos de ingreso o de reingreso y realicen oportunamente los trámites necesarios para su inscripción o reinscripción adquirirán la calidad de "Alumnos", con todos los derechos y obligaciones establecidos en la legislación universitaria y recibirán su credencial de identificación escolar.

Artículo 33. Las reinscripciones se llevarán a cabo personalmente y sujeta a los siguientes requisitos:

- I. Al momento de su reinscripción los alumnos deberán cursar el plan de estudios que esté vigente en la licenciatura que corresponda. Si se retrasa en alguna asignatura, quedará sujeto a las modificaciones que se adopten en el plan de estudios correspondientes.
- II. El alumno tendrá oportunidad de reinscribirse al semestre inmediato siguiente, siempre y cuando no se encuentre en la condición de alumno con aplazamiento a promoción.
- III. La carga académica máxima de un alumno que se reinscriba será la del ciclo escolar correspondiente más las asignaturas que autorice el Director de Licenciatura correspondiente.
- IV. Si el alumno se encuentra en la condición de aplazamiento a promoción, se le inscribirá solamente en las materias que adeuda y en el semestre del ciclo escolar correspondiente en que se deben cursar.
- V. Si el alumno adeuda asignaturas que no ha reprobado se le inscribirá en ellas con preferencia a las demás que aún no ha cursado, respetando siempre el inciso II de este artículo y seriación de asignaturas aprobadas.
- VI. El alumno no podrá permanecer inscrito en la Institución por un período de más de 6 años en una licenciatura a partir de su primer ingreso, salvo autorización de la rectoría.
- VII. El alumno deberá reinscribirse en las fechas señaladas por la Secretaría Académica en el calendario escolar vigente que dé a conocer ésta, y con el visto bueno del Director de la Licenciatura que corresponda. De lo contrario el alumno no podrá incorporarse a sus clases en tanto no se reinscriba.

Para efectos del inciso anterior, se tomarán en cuenta las calificaciones que el alumno ha tenido hasta el momento de su reinscripción, por lo que puede hacer uso de las facilidades que le concede este reglamento para aprobar las asignaturas que adeuda.

- VIII. Las reinscripciones extemporáneas son aquellas que se realizan fuera de las fechas publicadas en el calendario escolar vigente.

Para realizar una reinscripción extemporánea se requiere tanto del visto bueno de la Dirección de la Licenciatura correspondiente como del pago de los recargos que la Administración de la Universidad haya determinado para ese periodo. El solicitante presentará su solicitud de reinscripción extemporánea por escrito ante la autoridad responsable en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles del ciclo escolar vigente.

CAPÍTULO V

DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 34. Los alumnos que deseen continuar con los estudios que imparte el Instituto de Estudios Técnicos OSMAR deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto lo establecido por las fracciones I, IV, V y VII del artículo 27 y 33 de este reglamento, ante la Dirección de Licenciatura que le corresponda.
- II. No haber causado baja conforme al artículo 57 de este reglamento y demás disposiciones aplicables a los alumnos.

Artículo 35. La calidad de estudiante se adquiere cuando el alumno se inscribe por primera vez a la Institución y cada vez que se reinscriba a la misma. El estudiante que hubiere interrumpido sus estudios de licenciatura, podrá adquirir la calidad de alumno cuando se reinscriba en la Institución, pero deberá sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Si la interrupción es mayor a dos años y medio (2.5 años) consecutivos sin haber causado baja en cualquiera de sus modalidades, se le inscribirá al primer semestre o grado lectivo al momento de su reingreso, y deberá cursar todas las asignaturas del plan de estudios en vigor y previa autorización de la Dirección de Licenciatura correspondiente.

Artículo 36. Al inicio de cada semestre, se revisarán los expedientes de los alumnos, quedando sujetos a cualquiera de las condiciones siguientes:

- I. Alumno Regular.- El alumno adquiere el carácter de “Regular” cuando al reinscribirse no adeuda ninguna asignatura. Mientras esto no suceda el alumno adquiere el carácter de “Irregular”; es decir, alumno “Regular” es quien ha aprobado todas sus asignaturas en el semestre del ciclo escolar correspondiente.
- II. Alumno Irregular.- Quien no acredite o apruebe por primera oportunidad la evaluación final, extraordinaria o a título de suficiencia, una o más asignaturas de por lo menos del semestre del ciclo correspondiente o semestres anteriores.

Los alumnos irregulares que aprueben todas las asignaturas en las que han sido inscritos, perderán este carácter.

- III. Alumno con Aplazamiento a Promoción al Siguiente Semestre.- Se adquiere cuando el alumno repruebe más del 50% de las asignaturas en evaluación final o repruebe el máximo permitido en los exámenes extraordinarios, por lo que el alumno no podrá reinscribirse al semestre inmediato siguiente, debiendo aplazar su inscripción para recusar las asignaturas no acreditadas hasta el ciclo escolar en que se impartan.

Las condiciones anteriores se podrán dar a conocer a los padres de los alumnos en caso de ser necesario como aviso de su posible suspensión temporal o definitiva de sus derechos académicos en la Institución.

Artículo 37. Se pierde la Calidad de Alumno bajo las siguientes condiciones:

- I. Interrupción de Estudios.- Interrumpa los estudios de Licenciatura por dos años y medio (2.5 años) o más consecutivos, sin haber causado baja en cualquiera de sus modalidades.
- II. Cause Baja Temporal Voluntaria o por Aplazamiento a Promoción.- En este caso no aplicará el Art. 33 Fracción VI de este reglamento.
- III. Baja Definitiva Obligatoria.- Cuando se den las siguientes condiciones:
 - a. Interrumpa los estudios de Licenciatura por dos años y medio (2.5 años) o más consecutivos, sin haber causado baja en cualquiera de sus modalidades.
 - b. Incurra en alguna falta de conducta grave, fraude, robo y/o cualquiera de las causales establecida en el presente reglamento y demás reglamentos aplicables.
 - c. Por lo citado en el Artículo 33 Fracción VI de este reglamento.
 - d. Cuando en 2ª. (segunda) oportunidad no acredite alguna materia en evaluación final, extraordinaria o a título de suficiencia, una o más asignaturas de por lo menos del semestre del ciclo correspondiente o semestres anteriores
- IV. Baja Definitiva Voluntaria.- Cuando se den las siguientes condiciones:
 - a. Por solicitud del alumno, realizando el trámite correspondiente, por medio de un escrito ante la Secretaría Académica.
- V. Baja Temporal Obligatoria.- Cuando se den las siguientes condiciones:
 - a. Con Aplazamiento a Promoción al Siguiente Semestre.- De acuerdo a lo señalado en el Artículo 36 Fracción III de este reglamento.

- b. Adeudo.- Adeude 2 (dos) o más mensualidades correspondientes al pago en sus colegiaturas o no se reinscriba.
- c. Conducta.- Incurra en alguna falta de conducta grave, fraude, robo y/o cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento y demás reglamentos aplicables.

VI. Baja Temporal Voluntaria.- Cuando se den las siguientes condiciones:

- a. Por solicitud del alumno, realizando el trámite correspondiente, por medio de un escrito ante la Secretaria Académica.

CAPÍTULO VI

DE LA EQUIVALENCIA Y/O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 38. Los aspirantes que provengan de otras Instituciones educativas locales, nacionales o extranjeras que deseen continuar con sus estudios en el Instituto de Estudios Técnicos OSMAR podrán solicitar la equivalencia o revalidación de sus certificados parciales de licenciatura ante la Secretaria Académica y/o Secretaria de Educación Pública, siempre y cuando los planteles en que se hayan realizado sus estudios, tengan planes y programas académicos equivalentes a los de la licenciatura relativa y previa autorización de la autoridad educativa competente.

Él trámite de equivalencia o revalidación de estudios será previo a la inscripción y no implicará compromiso de admisión por parte del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.

Artículo 39. La solicitud de equivalencia o revalidación de estudios se presentará ante la Secretaria Académica del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR dentro del período de inscripción en los términos de los formularios correspondientes y deberá cubrir los derechos respectivos.

Artículo 40. La Secretaria de Educación Pública a través de la Secretaria Académica emitirá resolución sobre la solicitud de equivalencia o revalidación de estudios de licenciatura, señalando las equivalencias o revalidación en su caso de los planes y programas de estudio así como el periodo en el cual deberá inscribirse el solicitante.

Las equivalencias o revalidaciones de estudios de las asignaturas las determinará la Secretaria de Educación Pública, comparando los planes y programas de estudio exhibidos por el aspirante con los de la licenciatura correspondiente, aún y cuando no tengan la misma denominación.

Artículo 41. Los estudios parciales de licenciatura realizados en otra Institución Educativa podrán ser equivalentes o revalidados de acuerdo a lo que señale la Secretaria de Educación Pública del plan de estudios correspondiente, y conforme a los siguientes requisitos que deberán cumplir ante Secretaria Académica.

- I. Cumplir con los requisitos de admisión señalados para la licenciatura correspondiente.
- II. Que todas las asignaturas hayan sido aprobadas.
- III. Haber obtenido una calificación mínima de seis puntos en las mismas, en una escala de 5 a 10 puntos.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 42. El propósito de la evaluación del aprendizaje de los alumnos a través de sus asignaturas presentadas en el plan de estudios de la licenciatura que corresponda tendrá por objeto:

- I. Que las autoridades, profesores y alumnos conozcan el grado que han alcanzado los objetivos de los programas de estudio y en su caso mejoren la eficiencia del proceso educativo.
- II. Que a través de las calificaciones obtenidas, los alumnos conozcan el grado de

preparación que han alcanzado, para en su caso ser promovidos.

Artículo 43. En los estudios de licenciatura se realizarán evaluaciones parciales, extraordinarias y título de suficiencia y se aplicarán en las fechas y horarios que establezca la Dirección de Licenciatura de acuerdo al calendario escolar establecido por la Secretaría Académica y conforme a las siguientes Fracciones:

- I. Los exámenes que dan cuenta de la evaluación del aprendizaje logrado por parte de los alumnos, se realizarán mediante formatos escritos u orales realizados ex profeso y con preguntas que explorarán todas las áreas temáticas del programa que corresponda.
- II. Los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia no podrán substituirse con promedios, trabajos especiales o algún otro modo de calificación a excepción de lo indicado en el Artículo 44 Fracción IV, así como lo señalado en el Artículo 45 de este reglamento.

Artículo 44. Las escalas de calificaciones y reporte de las evaluaciones se consignarán en las boletas y/o actas respectivas de cada licenciatura y se conformarán de acuerdo a las siguientes Fracciones:

- I. Las calificaciones de las evaluaciones parciales se expresarán en números enteros y un decimal y la mínima aprobatoria es de 6.0 puntos.
- II. Si la calificación se presenta hasta en centésimos debe convertirse en decimales mediante el siguiente criterio:
 - Si el centésimo es de 0.00 a 0.04 se ajusta al decimal existente.
 - Si el centésimo es de 0.05 a 0.09 se ajusta al decimal inmediato superior.
- III. La calificación del Promedio Parcial se obtiene de promediar las evaluaciones parciales. El resultado de esa operación aritmética (promedio), se expresará en números enteros y un decimal.
- IV. La calificación de la Evaluación Final se obtiene del resultado de la calificación del Promedio Parcial sin considerar el decimal que se obtenga, de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - a. Si la calificación del Promedio Parcial resulta inferior a 5.0 puntos, se anotará en las actas respectivas en la columna correspondiente a la Evaluación Final 5 puntos.
 - b. Si la calificación del Promedio Parcial resulta inferior o igual a 5.9 puntos, se anotará en las actas respectivas en la columna correspondiente a la Evaluación Final 5 puntos.
 - c. Si la calificación del Promedio Parcial resulta entre 6.0 puntos y 7.9 puntos, se anotará en las actas respectivas en la columna correspondiente a la Evaluación Final el entero de esa operación aritmética sin considerar el decimal que se obtenga.
 - d. Si la calificación del Promedio Parcial resulta entre 8.0 puntos y 10.0 puntos, se anotará en las actas respectivas en la columna correspondiente a la Evaluación Final el resultado del redondeo matemático de acuerdo a la siguiente fórmula:
 - Si el décimo es de 0.5 en adelante se ajusta al entero inmediato siguiente.
 - Si el décimo es menor o igual a 0.4 se ajusta al entero resultante.
- V. La escala que se empleará al consignar las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia será en números enteros de 5 a 10 puntos y de acuerdo a lo señalado en este Artículo.
- VI. La calificación que se reportará cuando los alumnos no se presenten a los exámenes que les corresponda, será la de NP (No Presentó) y tendrá un valor de cero para los efectos de las operaciones aritméticas que se requieran. Para el caso de los alumnos que no presenten examen por estar Sin Derecho al mismo, la calificación se reportará con las siglas SD (Sin Derecho) teniendo que presentar examen extraordinario en forma directa, y tendrá un valor de cero para los efectos de las operaciones aritméticas que

se requieran.

- VII. Las calificaciones de las evaluaciones parciales, extraordinarias y a título de suficiencia, las reportará el profesor a la Secretaría Académica en los medios y plazos que para ello se establezcan.

Para el efecto de reportar las calificaciones el profesor deberá ajustarse a lo señalado en las Fracciones anteriores de este artículo.

Para tener derecho a presentar estas evaluaciones, el alumno deberá estar al corriente en los pagos y obligaciones escolares correspondientes en tiempo y forma.

Artículo 45. En aquellas asignaturas que por su naturaleza (como lo son laboratorios, talleres, seminarios u otras) el examen escrito no constituye una forma adecuada de evaluar el aprendizaje se requerirá sustituir este examen por cualquier otro tipo (como puede ser el examen oral o práctico), el profesor suplirá la forma de evaluación, siempre y cuando cumpla con los criterios aprobados en la Junta de Academia respectiva y cuente con la autorización del Director de la Licenciatura que corresponda, debiendo entregar un acta en formato previamente autorizado por el Director la Licenciatura respectiva y con las calificaciones de los alumnos debidamente firmada por ellos y contando con el visto bueno del Director de la licenciatura respectiva y firma del profesor.

La calificación extemporánea deberá reportarse a la Secretaría Académica antes del siguiente parcial en caso contrario el examen se considerará como no presentado (NP).

Artículo 46. Los alumnos para poder presentar evaluaciones parciales, tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cubierto como mínimo el 80% de asistencia a clases.
- II. El pago oportuno de sus colegiaturas y demás derechos inherentes al Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.

Para la aplicación de este artículo, se considerará como calificación de la evaluación final, el promedio de los exámenes parciales.

Artículo 47. Las características del examen extraordinario y a título de suficiencia son:

- I. Estos exámenes son un requisito obligatorio para que el alumno pueda aprobar cada asignatura cuando no obtuvo calificación aprobatoria en la evaluación final, a excepción de las asignaturas consideradas como taller o laboratorio que deberán recusarse obligatoriamente para su acreditación establecida en el artículo 45 de este Reglamento.
- II. Los exámenes que dan cuenta de la evaluación del aprendizaje logrado por parte de los alumnos, se realizarán mediante formatos escritos y/o orales realizados ex profeso y con preguntas que explorarán todas las áreas temáticas del programa que corresponda.
- III. Los exámenes a que alude la Fracción anterior no podrán substituirse con promedios, trabajos especiales o algún otro modo de calificación a excepción de lo indicado en la Fracción anterior.
- IV. Las calificaciones las reportará el profesor a la Secretaría Académica de acuerdo a lo señalado en el Artículo 44 Fracción V de este reglamento.

Artículo 48. Al final del período escolar vigente se considerará como no acreditada la asignatura que corresponda, cuando el alumno no hubiere acreditado la asignatura en cualquiera de las diferentes opciones de acreditación señaladas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DEL DERECHO A TENER ASISTENCIAS Y PRESENTAR EXÁMENES

Artículo 49. Todo alumno deberá ser puntual al asistir a sus diversas clases para poder tener derecho a que se le permita ingresar al aula de clases ya estar presentes cuando se pase lista de asistencia en cualquiera de sus modalidades (medio impreso, electrónico, etc.).

Por cada sesión de clase corresponde una (1) asistencia.

Artículo 50. Cuando el alumno sea impuntual y no pase lista en el tiempo dedicado a ello, se le pondrá falta.

Artículo 51. El alumno tiene derecho a tener un total del 20% de faltas por asignatura durante el ciclo escolar vigente que este cursando.

Artículo 52. Toda vez que el alumno falte a sus clases durante el ciclo escolar que este cursando no se le justificarán faltas, a excepción de que sus inasistencias sean por causa de fuerza mayor o bien que se trate de un caso clínico que requiera de reposo absoluto, enfermedad infecta contagiosa, recibir atención médica impostergable, o bien de requerir de hospitalización. El alumno, sus padres o tutores deberán dar aviso dentro de los 5 días hábiles siguientes en que ocurra el evento al Director de la Licenciatura que corresponda y presentar en un término de 2 días hábiles siguientes al aviso justificante médico u otro comprobante que se le solicite para ser validado; así como informar al Director de Licenciatura competente el día en que se incorporará dicho alumno a sus actividades escolares.

En cuanto sea valorado el caso por el Director de la Licenciatura correspondiente, y este sea aceptado o admitido se le podrá expedir al alumno el justificante correspondiente a fin de eliminar de las listas y/o actas respectivas las inasistencias; y así poder proceder a la regularización del alumno en cuanto sus evaluaciones y hacerle entrega de una constancia que avale sus inasistencias, así como presentar notificación por escrito a Secretaría Académica.

Artículo 53. Se podrán aplicar Exámenes Extemporáneos paralelos a los aplicados en tiempo y forma a aquellos alumnos que:

- I. Se les extienda un justificante de faltas que cubra las fechas en que se realizaron las evaluaciones de que carece, de lo contrario se le anotará al alumno en la lista y/o acta de calificaciones NP (No Presento) a presentar la evaluación de que se trate.
- II. Que al representar a la Institución en eventos culturales, académicos, deportivos y otros, no asistan a los exámenes correspondientes.
- III. No se aplicarán exámenes extemporáneos a aquellos alumnos que se encuentren en la condición de SD (Sin Derecho), y que no hayan presentado 2 (dos) exámenes parciales en forma consecutiva.

Artículo 54. Para tener derecho a presentar exámenes en las evaluaciones parciales, se requiere que el alumno cumpla simultáneamente las siguientes condiciones:

- I. Tener cubierto como mínimo el 80% de asistencias a clase.
- II. Tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios, de lo contrario se le anotará al alumno en la lista y/o acta de calificaciones NP (No Presento) a presentar la evaluación de que se trate.
- III. Acreditar debidamente su condición de alumno, mediante credencial universitaria u otro medio del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.
- IV. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 55. Para tener derecho a presentar exámenes en las evaluaciones extraordinarias, se requiere que el alumno cumpla simultáneamente las condiciones siguientes:

- I. Se concede evaluación extraordinaria, por una sola vez por ciclo escolar y por materia

al alumno para obtener su acreditación y ser promovido al ciclo escolar siguiente.

- II. Haber reprobado la evaluación final o no haberla acreditado.
- III. Tener cubierto como mínimo el 65% de asistencias a clase.
- IV. Tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios, de lo contrario se le anotará al alumno en la lista y/o acta de calificaciones NP (No Presento) a presentar la evaluación de que se trate.
- V. Acreditar debidamente su condición de alumno, mediante credencial universitaria u otro medio del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.
- VI. Que este sea el único requisito académico pendiente para acreditar la asignatura.
- VII. El número absoluto (sin considerar fracciones) máximo posible de exámenes extraordinarios que el alumno puede presentar en un ciclo escolar es el que resulta de calcular el 50% del total de las asignaturas en que se encuentre inscrito en el ciclo escolar vigente.
- VIII. Que tenga cubierto el pago de los derechos correspondientes antes de la presentación de la evaluación, y acreditar su identidad debidamente mediante credencial universitaria otorgada por el Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.
- IX. Esta evaluación se celebrará en la fecha y horario que publique el Director de la Licenciatura correspondiente y después de las evaluaciones parciales, y que no excederá de la última evaluación parcial establecida en el calendario escolar vigente.
- X. Las fechas de aplicación de este examen serán las que previamente han sido establecidas en el calendario escolar vigente por Secretaría Académica.
- XI. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 56. Para presentar examen a título de suficiencia se requiere que el alumno cumpla simultáneamente las condiciones siguientes:

- I. Se concede evaluación a título de suficiencia, por una sola vez por ciclo escolar y por materia al alumno para obtener su acreditación.
- II. Tener cubierto como mínimo el 55% de asistencias a clase.
- III. No haber presentado o aprobado la evaluación extraordinaria, o no haber tenido derecho a la evaluación extraordinaria o acreditada ésta.
- IV. El alumno tiene derecho a presentar en evaluación a título de suficiencia siempre y cuando no excedan en número, el número entero de los exámenes extraordinarios presentados, que resulta de restar 1 al número máximo posible de exámenes extraordinarios a presentar en el ciclo escolar en el que se encuentre inscrito.
- V. Tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios, de lo contrario se le anotará al alumno en la lista y/o acta de calificaciones NP (No Presento) a presentar la evaluación de que se trate.
- VI. Que tenga cubierto el pago de los derechos correspondientes antes de la presentación de la evaluación, y acreditar su identidad debidamente mediante credencial universitaria otorgada por el Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.
- VII. Esta evaluación se celebrará en la fecha y horario que publique el Director de la Licenciatura correspondiente y después de las evaluaciones extraordinarias, y que no excederá de la última evaluación extraordinaria establecida en el calendario escolar.
- VIII. Las fechas de aplicación de este examen serán las que previamente han sido establecidas en el calendario escolar vigente por Secretaría Académica.

IX. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 57. El alumno que tenga menos del 55% de asistencia en una asignatura se le tomará ésta como no acreditada, debiendo reciclar la misma. Y no tendrá derecho a presentar examen extraordinario y a título de suficiencia.

Artículo 58. Para acreditar cada asignatura el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios.
- II. No haber cursado en 2 (dos) ocasiones la misma asignatura de la que solicita su inscripción.
- III. El alumno solo podrá cursar hasta en 2 (dos) ocasiones cada una de las asignaturas del plan de estudios en que se encuentre inscrito y de la misma forma y tendrá derecho a acreditarla en exámenes parciales, extraordinarios y a título de suficiencia.

Artículo 59. Los exámenes parciales, extraordinarios y a título de suficiencia que dan cuenta de la evaluación del aprendizaje logrado por parte de los alumnos, se realizarán mediante formatos escritos y/o orales realizados ex profeso y con preguntas que explorarán todas las áreas temáticas del programa que corresponda. Estos exámenes serán aplicados por el profesor que impartió la asignatura o algún otro designado por la Dirección de Licenciatura que corresponda.

Artículo 60. En aquellas asignaturas que por su naturaleza se requiera aplicar examen oral, el profesor suplirá la forma de evaluación escrita, siempre y cuando cumpla con los criterios aprobados en la Junta de Academia respectiva y cuente con la autorización del Director de la Licenciatura que corresponda, debiendo entregar un acta en formato previamente autorizado por el Director la Licenciatura respectiva y con las calificaciones de los alumnos debidamente firmada por ellos y contando con el visto bueno del Director de la licenciatura respectiva y firma del profesor.

Artículo 61. Las constancias de calificaciones de las evaluaciones y demás documentos probatorios de la situación académica que guardan los alumnos, serán expedidas por la Secretaría Académica, una vez que el alumno haya cubierto los costos correspondientes.

Artículo 62. Para alumnos con Equivalencia de Estudios y tengan la condición de alumno regular o irregular podrán optar lo señalado a continuación:

- I. Un Curso Ordinario Intensivo.- Cuando los alumnos al haber llevado a cabo una equivalencia de estudios quedaron con hasta cuatro materias pendientes por presentar, aprobar y/o acreditar; podrán optar por esta opción para cada materia y siempre y cuando hayan concluido su último semestre de Licenciatura. Dicho curso los alumnos deberán aprobarlo para poder dar por concluida su Licenciatura y egresar con su generación correspondiente.

El alumno tendrá la obligación de asistir a todos y cada uno de los Cursos Ordinarios Intensivos así como no deberá faltar a ninguna sesión, de lo contrario se dará como reprobado el curso o no acreditado. Si no son aprobadas las materias por primera vez bajo esta opción, el alumno deberá reciclarlas en un nuevo ciclo escolar. Si las materias que no fueron aprobadas como Equivalencia de Estudios ya habían sido cursadas en el Instituto de Estudios Técnicos OSMAR y las reprueba en dicho Curso Intensivo se considerarán como una baja reglamentaria de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

El alumno para tener derecho a presentarse en los Cursos Ordinarios Intensivos que correspondan, deberá tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios administrativos y financieros que exige la Universidad Inteligente de México, A.C. y/o denominación autorizada por la Secretaría de Educación Pública Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.

El alumno deberá pagar los derechos correspondientes vigentes a cada uno de los Cursos Ordinarios Intensivos para poder tener derecho a presentarse en dichos cursos.

- II. Examen Final de Última Materia.- El cual se aplicará de manera opcional y cuando así

lo solicite el alumno; siempre y cuando el alumno solo tenga una materia pendiente por acreditar o aprobar y hayan concluido con su Licenciatura y acreditado o aprobado las demás materias restantes de su Carrera. Este examen será elaborado con un mínimo de 250 (doscientos cincuenta) reactivos.

Si el alumno al momento de finalizar su último semestre de Licenciatura presenta 2 materias pendientes por aprobar o acreditar, tendrá que optar por asistir a todos y cada uno de los Cursos Ordinarios Intensivos que correspondan y sujetarse a lo señalado en el artículo 62 Fracción I del presente reglamento.

De no aprobar las materias el alumno deberá reciclarlas en un nuevo ciclo escolar; si la materia ya había sido cursada y reprobada se considerará como una baja reglamentaria de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

El alumno para tener derecho a presentar el Examen Final de Última Materia deberá tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios administrativos y financieros que exige la Universidad Inteligente de México, A.C. y/o denominación autorizada por la Secretaría de Educación Pública Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.

El alumno deberá pagar los derechos correspondientes vigentes al Examen Final de Última Materia para poder tener derecho a presentar dicho examen.

Artículo 63. Para alumnos que hayan concluido con su Licenciatura y tengan la condición de alumno irregular podrán optar lo señalado a continuación:

- I. Un Curso Ordinario Intensivo.- Cuando los alumnos al haber concluido con su último semestre de Licenciatura quedaron con hasta dos materias pendientes por presentar, aprobar y/o acreditar, ya sea por no haberlas cursado por situación de seriación de materias o bien que tengan la obligación de reciclarlas; podrán optar por esta opción para cada materia y siempre y cuando hayan concluido su último semestre de Licenciatura. Dicho curso los alumnos deberán aprobarlo para poder dar por concluida su Licenciatura y egresar con su generación correspondiente.

El alumno tendrá la obligación de asistir a todos y cada uno de los Cursos Ordinarios Intensivos así como no deberá faltar a ninguna sesión, de lo contrario se dará como reprobado el curso o no acreditado. Si no son aprobadas las materias por primera vez bajo esta opción, el alumno deberá reciclarlas en un nuevo ciclo escolar. Si las materias ya habían sido cursadas y reprobadas en el Instituto de Estudios Técnicos OSMAR; y son reprobadas nuevamente bajo esta opción, se considerará como una baja reglamentaria de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

El alumno para tener derecho a presentarse en los Cursos Ordinarios Intensivos que correspondan, deberá tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios administrativos y financieros que exige la Universidad Inteligente de México, A.C. y/o denominación autorizada por la Secretaría de Educación Pública Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.

El alumno deberá pagar los derechos correspondientes vigentes a cada uno de los Cursos Ordinarios Intensivos para poder tener derecho a presentarse en dichos cursos.

- II. Examen Final de Última Materia.- El cual se aplicará de manera opcional y cuando así lo solicite el alumno; siempre y cuando el alumno solo tenga una materia pendiente por acreditar o aprobar y haya concluido con su Licenciatura y acreditado o aprobado las demás materias restantes de su Carrera. Este examen será elaborado con un mínimo de 250 (doscientos cincuenta) reactivos.

Si el alumno al momento de finalizar su último semestre de Licenciatura presenta 2 materias pendientes por aprobar o acreditar, tendrá que optar por asistir a todos y cada uno de los Cursos Ordinarios Intensivos que correspondan y sujetarse a lo señalado en el artículo 63 Fracción I del presente reglamento.

De no aprobar las materias el alumno deberá reciclarlas en un nuevo ciclo escolar; si la materia ya había sido cursada y reprobada se considerará como una baja reglamentaria de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

El alumno para tener derecho a presentar el Examen Final de Última Materia deberá tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios administrativos y financieros que exige la Universidad Inteligente de México, A.C. y/o denominación autorizada por la Secretaría de Educación Pública Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.

El alumno deberá pagar los derechos correspondientes vigentes al Examen Final de Última Materia para poder tener derecho a presentar dicho examen.

Artículo 64. Cuando el alumno no acredite una asignatura después de haber agotado todas las posibilidades antes mencionadas, causará baja definitiva.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 65. La evaluación profesional tiene por objeto:

- I. Valorar los conocimientos y habilidades asimilados por el alumno durante la licenciatura.
- II. Comprobar la capacidad del alumno para aplicar los conocimientos adquiridos.
- III. Valorar el criterio profesional del alumno.
- IV. Otorgar al alumno el título correspondiente

Artículo 66. El plazo para la presentación de la evaluación profesional será de tres años para la opción de tesis profesional, y para las otras opciones señaladas en el Artículo 67 de este reglamento será de un año, que correrá a partir del término del último semestre cursado.

Vencido el plazo antes mencionado, se procederá conforme a lo establecido en la normatividad universitaria.

Artículo 67. La evaluación profesional a nivel licenciatura se llevará a cabo por diversas opciones de titulación, las cuales son:

- I. Realización de un trabajo escrito y la sustentación del mismo ante un sínodo.
- II. Cursar estudios de postgrado con un mínimo de 45 créditos en instituciones incorporadas y/o reconocidas por el Sistema Educativo Nacional, ya sea particulares o públicas.
- III. Realización del Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) aplicado por CENEVAL.

Para los efectos de las opciones de titulación citadas, los Directores de las Licenciaturas correspondientes orientarán al alumno sobre los temas y mecanismos de las mismas.

Artículo 68. Para el efecto de tener derecho a la evaluación profesional el alumno deberá exhibir ante el Director de la Licenciatura que corresponda los siguientes documentos:

- I. Certificado de haber cumplido su servicio social obligatorio.
- II. Certificado total de estudios profesionales.
- III. Certificado o constancia de no tener adeudos económicos, bibliográficos y otros materiales con el Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.
- IV. Constancia de acreditación del idioma inglés, para lo cual deberá cubrir como mínimo un 70% de los créditos, y realizar un examen de calidad del mismo aplicado por el Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.
- V. Comprobante de pago de los derechos de evaluación profesional.
- VI. Fotografías para el acta de evaluación profesional y título
- VII. Los demás que se establezcan en la legislación universitaria.

Artículo 69. Los requisitos del trabajo escrito y del examen profesional de licenciatura así como de las demás opciones de titulación, se establecerán en la normatividad de cada licenciatura y deberán ser adecuadas a los programas académicos correspondientes, especificando las opciones que cada una de ellas apliquen en su área académica.

TÍTULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 70. Las investigaciones que se lleven a cabo en las diferentes licenciaturas del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR se regirán por las normas establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables que señalaran el objetivo, sus programas y proyectos y demás características de esta actividad. Las investigaciones que se realicen con la participación o apoyo externo se sujetarán a los convenios respectivos.

TÍTULO QUINTO

DE LA DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 71. La difusión cultural y la extensión universitaria desarrollada en las Licenciaturas del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR se regirán por las disposiciones aplicables que señalarán sus objetivos, programas y planes.

Las actividades de extensión y difusión que se realicen con la participación o apoyo externo se sujetarán a los convenios respectivos.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 72. En términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, los alumnos y pasantes de una licenciatura están obligados a realizar el servicio social antes de la evaluación profesional en términos de este Reglamento y demás normas universitarias de acuerdo a las siguientes fracciones:

- III. Cubrir un mínimo del 70% de los créditos del plan de estudios correspondiente.
- IV. El servicio social deberá cubrirse en un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años, con una duración no menor de 480 horas.
- V. Seguir los procedimientos establecidos por la Dirección General de Licenciaturas que corresponda.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 73. El personal académico del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR será merecedor a estímulos de conformidad a lo establecido en el reglamento del personal académico y demás normatividad universitaria conforme a sus antecedentes asentados en su expediente personal, previo dictamen del Consejo Académico.

Artículo 74. Los alumnos regulares que obtengan un alto aprovechamiento académico en el ciclo escolar vigente que hayan acreditado todas las asignaturas en evaluación ordinaria y con un promedio general igual o superior a 9.5 puntos serán estimulados con un reconocimiento firmado por el Rector y Vicerrector. Se remitirá copia de reconocimiento a los padres del alumno o a su tutor.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 75. El personal académico del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR y demás ordenamientos universitarios.

Artículo 76. Los alumnos de las licenciaturas serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente y demás ordenamientos universitarios.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PAGOS POR SERVICIOS

Artículo 77. El aspirante a ingresar por primera ocasión a los planes de estudios que imparte el Instituto de Estudios Técnicos OSMAR, así como aquellos que se reinscriban en la misma deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes señalados en el Título Segundo Capítulo IV del

presente reglamento.

- II. Tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios señalados en los diferentes Artículos del presente reglamento.
- III. Los demás que para cada modalidad de estudios, señalen las disposiciones vigentes.

Artículo 78. Los alumnos que deseen continuar con los estudios que imparte el Instituto de Estudios Técnicos OSMAR deberán cumplir además con los pagos por servicios señalados a continuación:

- I. Inscripción para Alumnos de Nuevo Ingreso a Estudios de Educación Superior.
- II. Reinscripción en Cada Ciclo Escolar para Todos los Alumnos de Educación de Tipo Superior.
- III. Exámenes a Extraordinarios de Tipo Superior por Materia o Asignatura.
- IV. Exámenes a Título de Suficiencia de Tipo Superior por Materia o Asignatura.
- V. Exámenes Profesionales o de Grado de Tipo Superior.
- VI. Otorgamiento de Diploma, Título o Grado de Tipo Superior.
- VII. Expedición de Duplicado de Certificado de Estudios de Tipo Superior.
- VIII. Solicitud de Revalidación de Estudios de Educación Superior.
- IX. Revisión de Certificado de Estudios, por Grado Escolar de Tipo Superior.
- X. Solicitud de Equivalencia de Estudios de Educación Superior.
- XI. Cambio de Carrera, Plan de Estudios o Licenciatura.
- XII. Dictamen Psicopedagógico para Cambio de Carrera, Plan de Estudios o Licenciatura.
- XIII. Inscripción a Cursos de Verano por Materia de Tipo Superior.
- XIV. Inscripción a Cursos de Regularización por Materia de Tipo Superior.
- XV. Inscripción a Materias Libres para Alumnos Inscritos por Materia de Tipo Superior.
- XVI. Expedición de Copias Certificadas de Documentos, por Cada Hoja Tamaño Carta u Oficio.
- XVII. Compulsa de Documentos por Hoja.
- XVIII. Legalización de Firmas.
- XIX. Solicitud de Certificados Parciales de Estudios de Educación Superior.
- XX. Solicitud de Certificados Totales de Estudios de Educación Superior.
- XXI. Credencial que le acredite como Alumno Inscrito en cada Ciclo Escolar de Educación Superior.
- XXII. Curso Ordinario Intensivo.
- XXIII. Examen Final de Última Materia.
- XXIV. Cualquier procedimiento administrativo inherente a los servicios escolares adicionales no contemplados en este reglamento y previamente autorizados por las autoridades correspondientes de esta Institución.

Toda modificación a los diferentes conceptos de pagos y derechos requiere las aprobaciones de las autoridades señaladas en el presente reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento y sus modificaciones posteriores Entrarán en vigor sin previo aviso una vez autorizadas por el Consejo Académico del Instituto de Estudios Técnicos OSMAR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas y procedimientos de evaluación del aprendizaje Establecidas en el presente reglamento están basadas en el Acuerdo Núm. 17 de la Secretaría de Educación Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha lunes 28 de agosto de 1978.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento entra en vigor a partir del día siguiente a su registro en la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior Universitaria perteneciente a la Secretaría de Educación Pública.